MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE MODIFICA LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PANEL DE EXPERTOS DEL D.F.L N° 4/20.018, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE MINERIA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS, EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA

SANTIAGO, 3 de marzo de 2014.-

M E N S A J E Nº 429-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la remuneración de los integrantes del panel de expertos del D.F.L. N° 4/20.018, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

I. ANTECEDENTES

1. Panel de expertos eléctrico.

El panel de expertos eléctrico fue creado por la Ley N° 19.940, que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos

e introduce las adecuaciones que indica a la ley general de servicios eléctricos, del año 2004.

Se trata de un órgano colegiado autónomo cuya función es pronunciarse, mediante dictámenes de efecto vinculante, sobre aquellas discrepancias y conflictos que, conforme a la ley, se susciten con motivo de la aplicación de la legislación eléctrica y que las empresas eléctricas y otras entidades habilitadas sometan a su conocimiento.

Está integrado por siete profesionales de amplia trayectoria profesional o académica y que han acreditado, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de tres años. Cinco de ellos deben ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas, nacionales o extranjeros, y dos deben ser abogados. Los integrantes son designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante un concurso público, por periodos de seis años. El panel de expertos se renueva en forma parcial cada tres años.

Asimismo, cuenta con un Secretario Abogado, designado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes, por un período de seis años.

En cuanto a su remuneración mensual, el inciso quinto del artículo 212 del D.F.L. N° 4/20.018, establece que será la siguiente:

a) Miembros del panel: 320 UTM,

b) Secretario abogado: 120 UTM.

2. Panel técnico de concesiones:

Por su parte, existe un panel de expertos de concesiones, creado el año 2010 por la Ley N° 20.410, que modifica la ley de concesiones y su reglamento. Se trata de una instancia técnica no jurisdiccional y de carácter permanente. Su función es pronunciarse mediante "recomendaciones técnicas" sobre las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión.

Este panel está integrado por dos abogados, dos ingenieros y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras, de destacada trayectoria profesional o académica, en las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector de concesiones de infraestructura, según el caso.

Los integrantes del panel son nombrados por el Consejo de Alta Dirección Pública, mediante concurso público de antecedentes, constatando la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que les afecten, el concurso estará fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

Éstos permanecerán seis años en sus cargos, y no podrán ser designados para períodos sucesivos. Su renovación se efectuará parcialmente cada tres años, empezando por los dos abogados.

El panel cuenta con un secretario abogado que tendrá las funciones que fije el reglamento y será de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado.

Una vez constituido, el panel técnico elegirá entre sus integrantes al miembro que lo presidirá por los siguientes tres años. El Presidente será de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado.

El penúltimo inciso del artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece los honorarios mensuales de los integrantes de dicho panel:

a) Presidente del panel: 150 UTM, más 25 UTM por cada sesión, con un tope total de 300 UTM;

b) Resto de los integrantes: 100 UTM, más 20 UTM por cada sesión, con un tope total de 200 UTM.

c) Secretario abogado: 150 UTM.

Dadas las funciones que cumplen estos paneles, se ha estimado necesario homologar sus remuneraciones mensuales.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legal tiene por objetivo reemplazar la actual norma que regula los honorarios mensuales de los miembros del panel de expertos eléctrico –con excepción de su secretario abogado-, homologándola a aquélla suma que tienen derecho a percibir los miembros del panel técnico de concesiones.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de un artículo único que sustituye el actual inciso quinto del artículo 212 del D.F.L. N° 4/20.018, estableciendo los siguientes honorarios mensuales para los miembros del panel de expertos eléctrico:

a) Presidente del panel: 150 UTM, más 25 UTM por cada sesión, con un tope total de 300 UTM;

b) Resto de los integrantes: 100 UTM, más 20 UTM por cada sesión, con un tope total de 200 UTM.

c) Secretario abogado: 120 UTM, tal como se contempla hoy en día.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 212 del D.F.L. N° 4/20.018, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, por el siguiente:

“Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán los siguientes: al presidente corresponderá una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, así como veinticinco unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de de trescientas unidades tributarias mensuales; a los demás integrantes del panel, corresponderá una suma equivalente a cien unidades tributarias mensuales, más veinte unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de de doscientas unidades tributarias mensuales; y, la de su secretario abogado, a una suma equivalente a ciento veinte unidades tributarias mensuales.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JORGE BUNSTER BETTELEY
Ministro de Energía